DICTAMEN D.A.J. Nº 317 del 30 de MARZO de 2020.-

DAJ N° 1009/20.

REF.: Llamado MOPC N° 46/19 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFALTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 3ra TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 364775. Contrato SG Ministro N° 323/19 suscripto con el Consorcio López Comercial & Asoc. - Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva0.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 726/20 de la Unidad Operativa de Contratación (11/03/20)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 12/20 de la Dirección de Auditoría Interna (10/03/20)
3. Memorándum DAV N° 273/20 Departamento de Administración Vial (25/02/20)
4. Informe técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad (10/02/20)
5. Proyecto de resolución ministerial
6. Borrador del convenio modificatorio
7. Memorándum Fiscal de Obras (23/12/19)
8. Nota del Consorcio Lopez Comercial SA & Asoc. (MEU N° 69869 – 20/12/19 – MEU N° 9273 – 18/02/20)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 323/19 (02/08/19)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 " *POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.*"

   - **ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal.** "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03…*"

154 (ciento cincuenta y cuatro)

DAJ N° 1009/20.

- **ARTÍCULO 46. Ampliaciones de monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda..."*

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

En fecha 20 de diciembre de 2019, el consorcio López Comercial & Asociados presenta la documentación técnica de la propuesta del convenio modificatorio N° 01, manifestando: "*....las modificaciones a implementarse, se basan en la revisión del proyecto original, realizada antes y durante el proceso de ejecución de la obra y de la verificación del avance de la obra. Dicha revisión fue realizada en coordinación con la fiscalización del MOPC y la empresa Contratista, donde se ha detectado la necesidad de agregar algunos rubros adicionales a la obra, ajustando consecuentemente a las cantidades de los ítems previstos originalmente en el contrato para la ejecución de la obra. A su vez, se ha detectado la necesidad de ejecutar algunos ítems de trabajos no contemplados en el contrato original, permitiendo una adecuada y armónica integración de las obras al entorno circundante.*"

DAJ N° 1009/20.

Al respecto, el Informe técnico de la Fiscalización de obra de fecha 23/12/19 informa, entre otras cosas, cuanto sigue:

"....las modificaciones previstas en el presente convenio modificatorio N° 2 que resultaron de la revisión del proyecto, implican el ajuste de las cantidades de ítems de la obra, de acuerdo a las cantidades efectivamente requeridas, y la creación de ítems nuevos permitiendo una adecuada y armónica integración de las obras al entorno circundante, con el objetivo de satisfacer los requerimientos técnicos y lograr una buena, correcta y mejor calidad de la obra..."

Por último, la Fiscalización de obras informa que luego de todos los análisis y estudio realizados sugiere proseguir con los trámites pertinentes del Convenio Modificatorio N° 2, elevando a consideración de la superioridad.

Con relación a ello, el informe técnico del Departamento de Ejecución de fecha 10/02/20 precisa:

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del Convenio Modificatorio N° 02, el monto total asciende a la suma de **Gs. 22.882.222.174 (Guaraníes, veintidós mil ochocientos ochenta y dos millones doscientos veintidós mil ciento setenta y cuatro) IVA Incluido,** que representa un incremento de Gs. 3.808.563.312 (Guaraníes, tres mil ochocientos ocho millones quinientos sesenta y tres mil trescientos doce) IVA Incluido y un porcentaje total de 19,97 %, respecto al monto del contrato original de Gs.19.073.658.862 (Guaraníes, diecinueve mil setenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos) IVA Incluido.

El plazo de ejecución contractual de la Obra de 12 **(doce) meses,** contados a partir del 12 **de agosto de 2019** (Orden de Inicio) tiene como fecha de terminación contractual original el **11 de agosto de 2020, conforme a la documentación técnica presentada.**

Con el actual Convenio Modificatorio N° 02 se incrementa el plazo en 2,40 meses (12 meses x 19,97%), lo que representa 72 días calendario por alcance de obra y considerando la fecha final de terminación original al 11 de agosto de 2020, queda como fecha final de terminación modificada de los trabajos el 22 **de octubre de 2020.**

El informe ut supra mencionado concluye que, *(...) luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 2."*

Así mismo, la Dirección de Vialidad ha providenciado "*...se ha revisado el informe técnico de la fiscalización y del Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio de obra N° 2 se corresponde con las necesidades reales de la obra a fin de lograr una buena terminación de la misma..."* y, por tanto, recomienda la aprobación de la propuesta de convenio modificatorio.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 12/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...corresponde la prosecución de los trámites administrativos al proyecto de Convenio Modificatorio N° 2..."*

153 (ciento cincuenta y tres)

DAJ N° 1009/20.

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 2, por el cual se incrementa el monto en Gs. 3.808.563.312 (guaraníes tres mil ochocientos ocho millones quinientos sesenta y tres mil trescientos doce), IVA incluido, que representa un aumento del 19.97 % respecto al monto del contrato original, con relación al plazo de ejecución se amplía el plazo contractual incrementando en 72 días calendarios, queda como fecha final de terminación de los trabajo el 22 de octubre de 2020, respecto al Contrato SG Ministro N° 323/19, suscripto con el Consorcio López Comercial & Asoc, en el marco del llamado MOPC N° 46/19 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFALTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 3ra TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 364775, de conformidad a lo establecido en la cláusula de las condiciones generales del contrato traída a colación que se encuentra en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio el Consorcio López Comercial & Asoc deberá contar con las garantías contractuales vigentes, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto y el periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Sebastián Martínez Sánchez
Director
de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.